

II CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS BAJO METODOLOGÍA LEADER EN EL PERIODO DE PROGRAMACIÓN DE DESARROLLO RURAL 2014-2020, PARA PROYECTOS DE LA COMARCA DE LAS VEGAS ALTAS DEL GUADIANA

MEDIDA 19

SUBMEDIDA 19.2. Apoyo a la aplicación de las acciones previstas en la Estrategia de Desarrollo Local Participativo

ACTUACIONES:

- Servicios básicos para la economía y la población rural.
- Renovación de poblaciones en las zonas rurales.
- Mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural.
- Apoyo a la innovación social, la gobernanza multinivel y la dinamización social y económica.

Fecha de aprobación: 7 de marzo de 2018

Órgano de Aprobación: Consejo Ejecutivo

Autorización de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, de fecha 5 de abril de 2018

Fecha de registro de autorización: 11 de abril de 2018

Fecha de publicación: 19 de abril de 2018

INDICE

1. NORMAS DE APLICACIÓN	3
2. OBJETIVOS	4
3. FONDOS PÚBLICOS DISPONIBLES PARA LA CONVOCATORIA.	4
4. BENEFICIARIOS Y/O DESTINATARIOS FINALES. REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS.	6
5. TIPOS DE PROYECTOS AUXILIABLES	9
6. FUNDAMENTO JURÍDICO, OBJETO, ACTUACIONES SUBVENCIONABLES, TITULARES DE PROYECTOS Y AYUDAS POR MEDIDAS	9
7. GASTOS SUBVENCIONABLES	15
8. FORMA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS	18
9. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR Y PLAZOS	18
10. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y RECLAMACIÓN	23
11. EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN	28
12. JUSTIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN	29
13. CERTIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN Y PAGO DE LA AYUDA	31
14. PÉRDIDA DEL DERECHO A COBRO Y REINTEGRO	33
15. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE CONDICIONES CON MOTIVO DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES	36
16. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD	37
17. SELECCIÓN DE PROYECTOS. BAREMOS	38
18. ANEXOS	42

1. NORMAS DE APLICACIÓN.

Estas ayudas se concederán ajustándose a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo y en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el Convenio suscrito, el día 25 de noviembre de 2016, entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo de las Vegas Altas del Guadiana", (ADEVAG), cuya Estrategia de Desarrollo Local Participativo ha sido seleccionada para la gestión del programa de desarrollo rural en la Comunidad Autónoma de Extremadura por resolución de la Consejera de Medio Ambiente, Rural, Políticas Agrarias y Territorio de fecha 27 de septiembre de 2016 (DOE Nº 189, de 30 de septiembre de 2016), en el Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología Leader y el procedimiento de gestión para el período de Programación de Desarrollo Rural 2014-2020 y en toda aquella normativa que le sea de aplicación, en especial la recogida en el Anexo III del mencionado Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y el Grupo de Acción Local.

En concreto, atendiendo al fundamento jurídico de las medidas de actuación previstas en el Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología Leader y el procedimiento de gestión para el período de Programación de Desarrollo Rural 2014-2020 y sobre las que se abrirá Convocatoria de Ayudas.

La Ley 6 /2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se aplicará supletoriamente en todo aquello no recogido por la normativa anteriormente señalada.

Por todo ello, procede dar cumplimiento a lo acordado según lo preceptuado en las normas reguladoras. En todo aquello que no esté contemplado en esta convocatoria pública de ayudas se aplicará lo dispuesto en las normativas que le afectan, incluidas las actualizaciones o modificaciones de las mismas.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivos generales de la Convocatoria de ayuda

La presente Convocatoria tiene por objeto regular el sistema de ayudas bajo la metodología Leader dentro del periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 en el ámbito de actuación del Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo de las Vegas Altas del Guadiana (ADEVAG)".

La concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en el Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología Leader, la ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma y en la propia Convocatoria del Grupo de Acción Local, adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria y dentro del crédito disponible, las ayudas a aquéllas que hayan obtenido mayor valoración.

Según establece el Decreto 184/2016, corresponde a los Grupos de Acción Local efectuar la convocatoria de las ayudas previstas en dicha norma. Las convocatorias deberán garantizar los principios de actuación establecidos en la cláusula 4.ª del Convenio suscrito para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del programa de desarrollo rural de Extremadura 2014-2020, especialmente en lo referente a publicidad y libre concurrencia en la concesión de las ayudas, siendo el principio de concurrencia competitiva el régimen ordinario de concesión de ayudas.

2.2 Objetivos específicos de esta Convocatoria de ayudas

El sistema de ayudas en el marco de la medida de Apoyo para el Desarrollo Local LEADER tiene como finalidad la aplicación de la Estrategias de Desarrollo Local Participativo mediante la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales, el fomento de la diversificación de la actividad económica, la mejora de la gobernanza y la movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

La presente convocatoria se abrirá para las medidas relacionadas con los objetivos que igualmente se indican.

3. FONDOS PÚBLICOS DISPONIBLES PARA LA CONVOCATORIA.

Para la presente convocatoria se asignarán, de los fondos públicos disponibles, del cuadro financiero del programa comarcal recogido como Anexo I del Convenio suscrito el 25 de noviembre de 2016 entre la Consejería de Medio Ambiente, Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo de las Vegas Altas del Guadiana (ADEVAG)", como entidad cuya Estrategia de Desarrollo Local Participativo ha sido seleccionada para la gestión del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura para el periodo de programación 2014-2020, en su ámbito territorial de actuación.

La disponibilidad de crédito para la presente convocatoria, explicitado por medidas es el que figura a continuación:

MEDIDA 19	CRÉDITO I CONVOCATORIA
SUBMEDIDA 19.2	
ACTUACIÓN	
Servicios básicos para la economía y la población rural	630.000,00 €
Renovación de poblaciones en las zonas rurales	140.000,00 €
Mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural	100.000,00 €
Apoyo a la innovación social, la gobernanza multinivel y la dinamización social y económica	60.000,00
TOTAL SUBMEDIDA 19.2	930.000,00 €
TOTAL CONVOCATORIA	930.000,00 €

Las ayudas son cofinanciadas por fondos:

De la Unión Europea (FEADER): 75%

Administración Nacional (Central y Autonómica): 25%

Podrán aumentarse las cuantías globales de esta convocatoria siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria, previa autorización de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.

El pago a los promotores estará sujeto a la disponibilidad anual de los fondos recogidos en la Ley General de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, por lo que una vez agotados los fondos previstos para pago de proyectos habrá que esperar a la apertura de la siguiente anualidad presupuestaria para poder abonar la subvención a los promotores que hubiesen finalizado, justificado y certificado sus proyectos cuando los fondos mencionados ya se han agotado.

Si no pudiera ser atendida la solicitud presentada por falta de crédito, pueden volver a presentarse a la convocatoria siguiente a la que pudiera optar, a instancia del interesado, respetando el acta de no inicio entrando en concurrencia competitiva con las demás solicitudes de dicha convocatoria.

El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la ayuda de alguno de los titulares de proyectos en la fase de propuesta de resolución provisional, podrá autorizarse para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes en orden de puntuación obtenida

4. BENEFICIARIOS Y/O DESTINATARIOS FINALES. REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS.

4.1. Beneficiarios y/o Destinatarios Finales

Podrán tener la consideración de beneficiario y/o destinatario final de las subvenciones objeto del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, aquellos que vayan a realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, sin perjuicio de las especificaciones previstas en cada una de las actuaciones del articulado del citado Decreto de acuerdo con el programa comarcal de desarrollo rural y en su caso a través de la convocatoria que se realice al efecto por parte del Grupo de Acción Local.

En concreto, para la presente Convocatoria podrán ser beneficiarios y/o destinatarios finales, las Entidades Locales.

4.2. Requisitos

Los titulares de los proyectos, como destinatarios finales de las ayudas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No hallarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario (destinatario final) que se señalan en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, autonómica y frente a la Seguridad Social, salvo que acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, a no ser que sea deudora por resolución firme.

c) Los interesados podrán acreditar tal circunstancia mediante la presentación de los oportunos certificados emitidos por la Administración actuante, o bien otorgar su autorización expresa para que los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor de la ayuda, conforme a lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Si el interesado no otorga la anterior autorización o bien revocara la anteriormente presentada, deberá aportar la correspondiente certificación administrativa expedida por el órgano competente.

4.3. Obligaciones

Los titulares de proyectos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el proyecto en la zona prevista en el expediente, salvo que el Grupo de Acción Local autorice, a petición razonada del promotor, un cambio de ubicación que en todo caso estará dentro del territorio de actuación del Grupo de Acción Local formada por los municipios, entidades locales menores y pedanías siguientes: Acedera, Cristina, Don Álvaro, Don Benito, Guareña, Madrigalejo, Manchita, Medellín, Mengabril, Rena, San

Pedro de Mérida, Santa Amalia, Valdetorres, Villagonzalo, Valverde de Mérida, Villanueva de la Serena, Villar de Rena, Los Guadalperales, El Torviscal, Gargáligas, Hernán Cortés, Rucas, Valdehornillos, Vivares, Torrefresneda, Entrerrios, Valdivia, Zurbarán, Puebla de Alcollarín, Palazuelo, Conquista del Guadiana, Yelbes y con la adecuación del proyecto en lo que resulte necesario, así como ejecutar el proyecto de acuerdo con las normas comunitarias y nacionales aplicables, en particular sobre subvencionalidad de los gastos, ayudas estatales, contratación pública, publicidad, protección al medio ambiente e igualdad de oportunidades.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones tenidos en cuenta para proceder a la concesión de la subvención.

3. Mantener el destino de la inversión auxiliada, al menos durante cinco años o el plazo que establezca la normativa comunitaria, desde el pago final de la ayuda sin que las inversiones experimenten ninguna modificación importante que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que proporcione una ventaja indebida a una empresa o a un organismo público, o que resulte, bien de un cambio en la naturaleza del régimen de propiedad de una determinada infraestructura, bien de la interrupción o del cambio de localización de una actividad productiva.

A tales efectos, se considerará que constituye una modificación sustancial de las condiciones y obligaciones derivadas de la ayuda las que afecten al mantenimiento del empleo comprometido cuando la incidencia en este se derive de decisiones y acciones adoptadas por el promotor del proyecto. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura la circunstancia de obligación de destino de la inversión, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

4. Poner a disposición del Grupo de Acción Local, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (en adelante Ministerio), de la Comisión de la UE y de los órganos de control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y llevar a cabo las actuaciones de inspección y control a efectos de verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años posteriores al pago de la ayuda.

5. Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, así como de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

6. Comunicar al GAL y acreditar documentalmente la solicitud y obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de la Unión Europea con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos.

7. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en su caso, al pago de la ayuda, que se hallan al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social o, en su caso, otorgar autorización al órgano gestor de la ayuda para recabar dichos certificados, de conformidad con los artículos 14 a 16 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Igualmente, se deberá acreditar que se hallan al corriente con ADEVAG, tanto de las cuotas sociales como de la aportación local (previo el acuerdo plenario del compromiso de financiación hasta 2023) que se comprobará de oficio.

Si el interesado no otorga la anterior autorización o bien revocara la anteriormente presentada, deberá aportar la correspondiente certificación administrativa expedida por el órgano competente.

8. Presentar con carácter previo a la propuesta de la resolución de concesión de la ayuda y, en su caso, al pago de la misma, declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario (destinatario final) a que se refiere el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al titular del proyecto en cada caso, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. A tales efectos, deberán llevar un sistema de contabilidad separado o bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación.

10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

11. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en lo no previsto expresamente en este artículo.

12. Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como conforme a las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y Anexo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, así como las orientaciones de información y publicidad para los órganos gestores del PDR FEADER 2014-2020 en materia de contratación administrativa y regímenes de ayuda dictada por la Secretaría General de Presupuestos y Financiación.

5. TIPOS DE PROYECTOS AUXILIABLES

5.1. Naturaleza:

Para esta II Convocatoria en la submedida 19.2, solo se auxiliarán proyectos NO PRODUCTIVOS.

El carácter no productivo de los proyectos vendrá determinado por su naturaleza:

No productivos: proyectos que consisten en gastos o inversiones en bienes o servicios públicos o que no pueden ser objeto de venta, (entendiéndose por tal aquellas operaciones que no supongan el desarrollo de una actividad económica o que no puedan estar afectas a una actividad económica) y/o aquellos proyectos prestados por entidades públicas en el ejercicio de sus funciones propias.

Los proyectos han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que la acción se encuadre en el marco de la estrategia de desarrollo local participativo planteada por el Grupo de Acción Local y aprobada por la Autoridad de Gestión.
- b) Que la acción contribuya a alcanzar alguno de las prioridades de desarrollo rural determinadas en el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER.
- c) Los proyectos de inversiones no productivas tendrán como objetivos la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales y la cooperación.

6. FUNDAMENTO JURÍDICO, OBJETO, ACTUACIONES SUBVENCIONABLES, TITULARES DE PROYECTOS Y AYUDAS POR MEDIDAS

Podrán ser objeto de subvención las actividades incluidas en la Medida 19 Apoyo para el Desarrollo Local LEADER con el desglose de submedidas del PDR de Extremadura 2014-2020 y que pueden ser gestionadas por los Grupos de Acción Local seleccionados mediante Resolución de 27 de septiembre de 2016 de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de acuerdo con lo indicado en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y que para la presente Convocatoria son las siguientes:

Submedida 19.2. Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo:

ACTUACIÓN: Servicios básicos para la economía y la población rural.

1) Fundamento jurídico.

- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento y del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento y del Consejo.
- Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020.
- Reglamento de ejecución (UE) n.º 808/2014.

2) Objeto.

Se pretende propiciar en el medio rural un crecimiento inteligente, sostenible e integrador con el ánimo de evitar flujos migratorios negativos en las zonas rurales que impidan la pervivencia de dicho medio, toda vez que se garantice la mejora de la calidad de vida de las personas de este entorno y la igualdad de oportunidades.

3) Actuaciones.

Con carácter general sólo podrán ser objeto de ayuda aquellas actuaciones que cumplan con los siguientes requisitos:

Las actuaciones contempladas son, entre otras, las siguientes:

- Proyectos que faciliten el acceso de la población a los servicios telemáticos y nuevas formas de trabajo mediante el uso de nuevas tecnologías.
- Establecimientos de puntos de información orientados a empresas y a la población local.
- Infraestructuras y el equipamiento necesario para la puesta en marcha y funcionamiento relacionados con:
 - Prestación de servicios culturales, deportivos y de ocio.
 - Prestación de servicios sociales o asistenciales y de proximidad a la población: guarderías, residencias de mayores, atención domiciliaria, teleasistencia, etc.
 - Prestación de servicios económicos: mercados, básculas públicas, y otros.
- Proyectos que fomenten la realización de actividades culturales, deportivas, de prestación de servicios sociales y asistenciales y de proximidad a la población.
- La puesta en marcha de infraestructuras turísticas en el medio rural dirigidas a la información, atención, acogida y recepción del visitante (puntos de información y señalización turística, mejora de acceso a lugares de interés turístico, centros de reserva turística, etc.).
- Otras actuaciones contempladas en las EDLP que supongan una mejora ambiental o social de los municipios y un valor añadido a su desarrollo socio-económico.

Las operaciones correspondientes se realizarán de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, si existen dichos planes.

Quedan excluidas aquellas inversiones promovidas por las entidades locales relacionadas con la prestación de los servicios enumerados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las relacionadas con el ejercicio de actividades económicas para las que el artículo 86 de la

citada ley declara la reserva a favor de las entidades locales, así como las actuaciones en construcción rehabilitación o reforma de caminos rurales, las relativas a suministro de agua, el alcantarillado o infraestructura de gestión de agua, las inversiones en colegios o institutos de enseñanza reglada, en centros médicos o dependientes del SES y el acondicionamiento o mejora de calles y/o plazas.

4) Titulares de los proyectos.

Entidades Locales que promuevan proyectos no productivos que tengan por objeto la prestación de servicios básicos para la economía y la población rural.

5) Ayudas.

La intensidad de ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 100% del gasto subvencionable, con el límite de 30.000 euros por proyecto y beneficiario.

En el supuesto de entidades locales que cuenten con alguna pedanía, el municipio podrán presentar proyectos para estas pedanías, con las limitaciones establecidas en el párrafo anterior, y siempre que la pedanía sea asociada de ADEVAG con anterioridad a firma del Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y ADEVAG, de fecha 25 de noviembre de 2016.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ACTUACIÓN: Renovación de poblaciones en las zonas rurales.

1) Fundamento jurídico.

- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo.
- Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo.
- Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020.
- Reglamento de ejecución (UE) n.º 808/2014.

2) Objeto.

Resulta imprescindible tomar medidas dirigidas a la renovación y desarrollo de los núcleos rurales para hacer frente a la acusada regresión económica, social y demográfica que sufren.

Esta medida tiene por objeto incrementar y/o mantener la población en el medio rural mediante actuaciones que incentiven la integración social y económica de los nuevos pobladores y promuevan la creación de un espacio de convivencia cohesionado que resulte atractivo a las necesidades de la población.

3) Actuaciones.

Las actuaciones contempladas son, entre otras, las siguientes:

- Promover la concepción del medio rural como un espacio de cohesión social.

- Promover la integración social y económica y el desarrollo de las poblaciones rurales.
- Renovación de construcciones de interés popular para las Entidades Locales, tales como actuaciones de recuperación de la arquitectura tradicional de acuerdo con las normas urbanísticas de aplicación, la renovación y aplicación de edificios emblemáticos como sedes, teatros, centros de interés económico-social, etc.
- Actuaciones derivadas de las EDLP que supongan una mejora ambiental de los municipios y un valor añadido a su desarrollo socio-económico.

Las operaciones correspondientes se realizarán de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, si existen dichos planes.

Quedan excluidas aquellas inversiones promovidas por las entidades locales relacionadas con la prestación de los servicios enumerados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las relacionadas con el ejercicio de actividades económicas para las que el artículo 86 de la citada ley declara la reserva a favor de las entidades locales.

4) Titulares de los proyectos.

Entidades Locales que promuevan proyectos no productivos que tengan por objeto la mejora de la calidad de vida en la zona rural.

5) Ayudas.

La intensidad de ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 100% del gasto subvencionable, con el límite de 30.000 euros por proyecto y beneficiario.

En el supuesto de entidades locales que cuenten con alguna pedanía, el municipio podrán presentar proyectos para estas pedanías, con las limitaciones establecidas en el párrafo anterior, y siempre que la pedanía sea asociada de ADEVAG con anterioridad a firma del Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y ADEVAG, de fecha 25 de noviembre de 2016.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ACTUACIÓN: Mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural.

1) Fundamento jurídico.

- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo.
- Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo.
- Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020.
- Reglamento de ejecución (UE) n.º 808/2014.

2) Objeto.

La ayuda se destinará a la realización de inversiones cuya finalidad sea el mantenimiento restauración, mejora y puesta en valor del patrimonio rural. Los monumentos, el urbanismo y los restos arqueológicos forman parte del patrimonio rural (incluye patrimonio natural y cultural). Pero además existen muchos otros componentes que le aportan riqueza y variedad, tales como edificaciones populares emblemáticas; paisajes agrarios; elementos paisajísticos de valor singular; infraestructuras territoriales; modos de vida, valores, comportamientos, tradiciones folklóricas y etnográficas (religiosas, festivas,...); artesanía; productos propios, brutos o transformados; gastronomía, idioma, variedades dialectales y léxico agrario, etc.

3) Actuaciones.

- Actuaciones que supongan la puesta en valor de los recursos naturales y culturales de carácter local o comarcal, tales como inversiones destinadas al mantenimiento, restauración, mejora y puesta en valor del patrimonio rural.
- Señalización de entornos y rutas de interés.

Las operaciones correspondientes se realizarán de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, si existen dichos planes.

Quedan excluidas aquellas inversiones promovidas por las Entidades Locales relacionadas con la prestación de los servicios enumerados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como las relacionadas con el ejercicio de actividades económicas para las que el artículo 86 de la citada ley declara la reserva a favor de las entidades locales.

4) Titulares de los proyectos.

Entidades Locales que promuevan proyectos no productivos.

5) Ayudas.

La intensidad de ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 100% del gasto subvencionable, con el límite de 30.000 euros por proyecto y beneficiario.

En el supuesto de entidades locales que cuenten con alguna pedanía, el municipio podrán presentar proyectos para estas pedanías, con las limitaciones establecidas en el párrafo anterior, y siempre que la pedanía sea asociada de ADEVAG con anterioridad a firma del Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y ADEVAG, de fecha 25 de noviembre de 2016.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ACTUACIÓN: Ayudas a la innovación social, la gobernanza multinivel y la dinamización social y económica.

1) Fundamento jurídico.

- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo.
- Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo.
- Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020.
- Reglamento de ejecución (UE) n.º 808/2014.

2) Objeto.

Se pretende encontrar nuevas formas de satisfacer las necesidades sociales y económicas que no están adecuadamente cubiertas por el mercado o el sector público y/o de producir los cambios de comportamiento necesarios para resolver los grandes retos de la sociedad.

3) Actuaciones.

De carácter no productivo:

- Desarrollo e implementación de ideas (productos, servicios y modelos) para satisfacer las necesidades sociales y económicas, crear nuevas relaciones y ofrecer mejores resultados, dando repuesta a las demandas sociales que afectan al proceso de interacción social y económica, dirigiéndose a mejorar el bienestar humano.
- Diseño y realización de planes de dinamización social, territorial y de promoción, de estudios, asistencias técnicas y proyectos dirigidos a facilitar la implementación de las EDLP y la dinamización social y económica de los territorios permitiendo la gobernanza multinivel como seña de identidad del binomio LEADER-TERRITORIO.
- Actividades de divulgación genéricas que tengan como finalidad la promoción turística, natural, cultural.

Entre otras, las actuaciones de dinamización estarán versadas en las siguientes materias como:

- Inclusión social.
- Migración.
- Salud y envejecimiento.
- Atención a grupos vulnerables, como los jóvenes.
- Promover la equidad entre hombres y mujeres.
- Combatir las discriminaciones.
- Garantizar una atención social correcta.
- Combatir el desempleo de larga duración.
- Luchar contra la pobreza y la exclusión social.
- Puesta en marcha de mecanismos de acción colectiva y de toma de decisiones para la provisión de bienes públicos en aras de alcanzar objetivos en pro de la gobernanza multinivel.

4) Titulares de los proyectos.

Entidades Locales que promuevan proyectos que tengan por objeto la puesta en marcha de actuaciones dirigidas a estimular el crecimiento y la promoción de la sostenibilidad ambiental y socio-económica de las zonas rurales.

5) Ayudas.

La intensidad de ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 100% del gasto subvencionable, con el límite de 30.000 euros por proyecto y beneficiario.

En el supuesto de entidades locales que cuenten con alguna pedanía, el municipio podrán presentar proyectos para estas pedanías, con las limitaciones establecidas en el párrafo anterior, y siempre que la pedanía sea asociada de ADEVAG con anterioridad a firma del Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y ADEVAG, de fecha 25 de noviembre de 2016.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

7. GASTOS SUBVENCIONABLES

Existen una serie de criterios generales en torno a los gastos subvencionables que son los que se exponen a continuación:

7.1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos precedentes y se realicen con posterioridad a la realización del acta de no inicio de realización de la inversión objeto de ayuda, por parte del Grupo de Acción Local. En este sentido serán subvencionables los siguientes gastos:

- **Obra civil e instalaciones:**
 - Traídas y acometidas de los servicios necesarios para la actividad, siempre que queden en propiedad de la empresa titular del proyecto, y permanezcan en propiedad de la misma transcurridos 5 años a partir del pago final de la ayuda. Estas inversiones no podrán ser objeto de cesión a empresas de suministros de agua, telefonía o energía durante el plazo establecido.
 - Urbanización adecuada a las necesidades del proyecto, ejecutada sobre terrenos propiedad del destinatario final y que no sean objeto de cesión.
 - Obra civil e instalaciones (eléctrica, contra incendios, etc.) acordes con las necesidades del proyecto.

Quedan expresamente excluidas las inversiones en inmuebles que pudieran tener la consideración de vivienda.

• **Maquinaria y equipamiento:**

- Bienes de equipo en maquinaria de proceso, generadores térmicos, elementos de transporte interno, equipos de medida y control, medios de protección del medio ambiente, mobiliario y enseres, equipos para proceso de información y otros bienes de equipo ligados al proyecto.
- Los elementos de transporte serán subvencionables siempre que se destinen únicamente al fin para el que se proponen, reúnan las características técnicas que impidan su uso para otro fin y sea un elemento imprescindible para el desarrollo de la actividad.

Queda expresamente excluido el material normalmente amortizable en un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio y similares, tarimas, cajas de campo, palets, contenedores, menaje, utillaje, etc.).

• **Otras inversiones y gastos:**

- Los gastos en inmovilizado inmaterial, tales como compra de patentes, aplicaciones informáticas, hasta un máximo del 12% del importe total de los gastos subvencionables de la operación.
- Los gastos de honorarios de redacción de proyecto (hasta un máximo del 5% del presupuesto de ejecución material), dirección de obras y coordinación de seguridad y salud (hasta un máximo del 5% del presupuesto de ejecución material), estudios de viabilidad, asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la ejecución de la misma. Todos estos conceptos de gastos no podrán superar el 20% del importe total de los gastos subvencionables de la operación.
- Los gastos de redacción del proyecto técnico, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias podrán ser previos a la solicitud de ayuda, siempre que se hayan producido dentro de los seis meses anteriores a la fecha del acta de no inicio.
- Actividades de promoción de carácter genérico.
- En los proyectos de obra civil **sólo se admitirá la ejecutada por contrata**, siendo los gastos generales y beneficio industrial asociados a los presupuestos de ejecución material elegibles hasta un máximo del 13% y 6% respectivamente.

Serán subvencionables las inversiones y gastos realizados con posterioridad a la fecha de emisión del acta de no inicio y efectivamente pagado antes de la expiración del plazo de ejecución concedido.

7.2. Limitaciones.

Para la realización de inversiones y adquisición de bienes de equipo, se deberán solicitar tres ofertas a que se refiere el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin

perjuicio de que si se trata de subvenciones a entidades públicas éstas tengan que cumplir la legislación de contratos si ésta resulta más exigente.

7.3. Inversiones y Gastos no subvencionables

Los siguientes gastos no podrán beneficiarse de la ayuda del FEADER:

1. Obra civil que exijan la declaración de obra nueva en terrenos o inmuebles que no sean propiedad del destinatario final de la ayuda.
2. No serán subvencionables los gastos que se generen en los proyectos de obras promovidos por las entidades locales ejecutados por administración.
3. Los intereses deudores.
4. Los gastos financieros.
5. El Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario recuperable.
6. Los intereses de demora, los recargos, multas coercitivas y sanciones administrativas y penales.
7. Los gastos de procedimientos judiciales.
8. En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:
 - a) Los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra o de control de calidad.
 - b) Cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato.
 - c) Los pagos efectuados por el destinatario final que se deriven de modificaciones de contratos públicos mientras que no se admita su subvencionalidad por la autoridad de gestión.
9. Los gastos relativos a los siguientes subcontratos:
 - a) Los que aumenten el coste de ejecución de la operación sin un valor añadido.
 - b) Los celebrados con intermediarios o asesores en los que el pago consista en un porcentaje del coste total de la operación, a no ser que el destinatario final justifique dicho pago por referencia al valor real del trabajo realizado o los servicios prestados.
10. Las inversiones que se limiten a sustituir un edificio o una máquina existentes, o parte de los mismos, por un edificio o una máquinas nuevos y modernos, sin ampliar la capacidad de producción en más de un 25%, sin introducir cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente. No se considerarán inversiones sustitutivas la demolición total de un edificio agrario de 30 años o más y su sustitución por otro moderno ni la renovación general de un edificio. Una renovación se considerará generen cuando su coste suponga como mínimo el 50% del valor del edificio nuevo.

11. Las aportaciones en especie.
12. Bienes de equipos de segunda mano.
13. Las inversiones en obra civil, instalaciones, equipamiento, mobiliario, etc., que tengan por finalidad la prestación de servicios administrativos de carácter público.

8. FORMA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

8.1. Las ayudas se concederán bajo la forma de subvención a fondo perdido y tendrán la consideración de subvenciones no reintegrables.

8.2. La intensidad máxima de ayuda que un proyecto puede percibir, se indica para cada actuación (operación), de acuerdo a lo permitido por la normativa comunitaria.

8.3. La cuantía de ayuda a conceder estará en función de la valoración del proyecto, conforme a los criterios de concesión (APARTADO 17. SELECCIÓN DE PROYECTOS .BAREMOS), así como al crédito disponible en la medida correspondiente en el momento de la Resolución.

8.4 Las ayudas que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8.5 Dichas ayudas serán compatibles con las procedentes de otras Administraciones u organismos, excepción hecha de los supuestos expresados en el párrafo que antecede, siempre que no se superen los límites financieros que con carácter general y específico se establecen el Decreto 184/2016, de 22 de noviembre y demás normativa de aplicación.

9. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR Y PLAZOS.

9.1. Lugar y forma de presentación de las solicitudes

Las solicitudes y la documentación anexa serán presentadas por el titular del proyecto, en la sede social de la Asociación para el Desarrollo de las Vegas Altas del Guadiana (ADEVAG), ubicada en C/ Las Palmeras, 25. 06720 Valdivia (Badajoz), dentro del plazo de vigencia de esta convocatoria.

Los promotores que presenten sus correspondientes solicitudes de forma no directa (por correo ordinario, mensajería), deberán comunicarlo a las oficinas de ADEVAG y adjuntar copia de la solicitud mediante fax al nº 924833807, indicando este pormenor, teniendo en cuenta que sólo serán admitidas las solicitudes y documentación anexa recibidas en la sede dentro del plazo de vigencia de esta convocatoria.

Toda la documentación referente a la II Convocatoria se puede obtener en nuestra sede y en la página web: www.adevag.com

Si por cualquier motivo no pudiera personarse el titular y lo hiciera otra persona en su nombre, se acompañará autorización válida, para que en su nombre pudiera presentar la solicitud y documentación.

9.2. Solicitud y documentación a presentar

Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo ante la Asociación para el Desarrollo de las Vegas Altas del Guadiana.

El modelo de solicitud, deberá cumplimentarse para todos los expedientes según Anexo II del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre. La numeración de los expedientes estará compuesta por diez dígitos, teniendo en cuenta lo que se establece a continuación:

- Los dos primeros hacen referencia al número asignado al GAL.
- Los dos dígitos siguientes se corresponden con el número de Convocatoria que tenga aprobada el GAL.
- Los tres dígitos siguientes de cada número de expediente, se corresponden con la submedida del PDR sobre la que se encuadra la actuación objeto de ayuda.
- Y los tres últimos son el número correlativo de expediente en cada GAL.

El modelo de solicitud deberá estar cumplimentado en todos sus apartados, firmado por el solicitante de la ayuda, y acompañarse, en función de la naturaleza del titular del proyecto y la tipología del mismo, de la documentación relativa a la inversión o actividad que pretendan realizar.

La **documentación** adjunta a presentar será la siguiente:

1. Identificación del Solicitante:

- Fotocopia compulsada del CIF.
- Certificado del nombramiento del alcalde/presidente.
- Copia compulsada del DNI del alcalde/presidente o persona que ostente la representación.

2. Certificado del secretario del acuerdo del órgano competente (Pleno o Junta Vecinal) de iniciar la acción para la que se solicita la ayuda. (ANEXO ADEVAG IA)

3. Certificado de la secretaria-intervención de la entidad local titular del proyecto, donde se exprese la forma de ejecución del proyecto y se garantice la posibilidad de dotar de disponibilidad presupuestaria para abordarlo.
4. Certificado de secretaria que acredite que las inversiones a realizar no se encuentran dentro de los servicios incluidos en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.
5. El promotor deberá solicitar Alta o modificación en un Centro de Atención Administrativa como titular de expediente a la Base de Datos de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Con la solicitud de ayuda, deberá aportarse el documento justificativo que lo acredite.
6. Memoria descriptiva (ANEXO ADEVAG II B) de la actuación y de los objetivos previstos.
7. Facturas pro-formas correspondientes a obra civil, adquisición de maquinaria, equipamiento, y en general, todas las inversiones o gastos incluidos en el proyecto.

Con objeto de dar cumplimiento a la moderación de costes exigida por el Reglamento (UE) nº 1303/2013, que se realizará mediante el método de comparación de ofertas diferentes, se deberán presentar tres facturas pro-forma de distintos proveedores, por cada una de las inversiones o gastos a realizar, salvo que por las especiales características de los gastos no existan en el mercado suficiente número de entidades que suministren el bien o presten el servicio, lo que deberá quedar acreditado.

Las facturas pro-forma deberán ser emitidas siempre a nombre del solicitante de la ayuda, ser auténticas, de proveedores reales e independientes y deben estar lo suficientemente detalladas e incluir los mismos elementos para ser comparables.

Las facturas proforma deberán contener obligatoriamente los siguientes datos para ser admitidas:

- Texto especificando que se trata de factura proforma
- Fecha de emisión
- Datos del proveedor: Nombre comercial, razón social, NIF, datos contacto.
- Datos del cliente: Nombre comercial, razón social, NIF, datos de contacto.
- Descripción precisa y minuciosa de la mercancía (Mención de manera explícita de la cantidad o UDs de producto).
- Precio unitario y total
- IVA

No podrán ofertar aquellas empresas en las que alguno de los miembros del accionariado y/o órgano de gobierno concurran las siguientes circunstancias: que esté vinculado laboralmente con la empresa solicitante o destinataria final de la ayuda, que tenga, de forma directa o indirecta, más del 5% de las acciones de la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda, que ostente facultades de administración y/o representación sobre la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.

8. Documento acreditativo de la moderación de costes. (ANEXO ADEVAG VII)
9. Cuando las inversiones incluyan realización de OBRA CIVIL, y siempre que el Ayuntamiento lo requiera para otorgar la oportuna licencia de obra, deberá presentarse proyecto realizado por técnico competente, visado por el Colegio profesional que corresponda, debiendo contener como mínimo: Planos de situación y emplazamiento, y de distribución en planta, diferenciado la situación anterior de la posterior a la inversión, donde se detalle, la ubicación de la maquinaria y/o equipos a instalar.

Sin embargo, se admite que en la fase de solicitud se presente inicialmente Anteproyecto o Memoria valorada.

La presentación del Proyecto Técnico visado será exigible en el momento de la resolución del expediente, salvo que concurra causa que impida la presentación del mismo y ADEVAG autorice expresamente y de forma individualizada su presentación posterior, que, en todo caso, constará en la resolución de ayuda, habrá de efectuarse con anterioridad a la fecha límite de ejecución del proyecto.

Se deberá presentar informe del Técnico Municipal en el que se indique para el proyecto a ejecutar si se necesita Memoria Valorada o Proyecto realizado por Técnico competente y visado por el Colegio Profesional que corresponda.

10. Declaración de las ayudas obtenidas y/o solicitadas de otros Organismos y Administraciones Nacionales, Autonómicas o Locales.
11. Certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, a no ser que sea deudora por resolución firme. No obstante, podrán autorizar para que compruebe de oficio dichos extremos conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura. Anexo III del presente decreto.

Si el interesado no otorga la anterior autorización o bien revocara la anteriormente presentada, deberá aportar la correspondiente certificación administrativa expedida por el órgano competente.

12. Acreditación de estar al corriente con ADEVAG, tanto de las cuotas sociales como de la aportación local (previo el acuerdo plenario del compromiso de financiación hasta 2023) que se comprobará de oficio.
13. Acreditación de la propiedad o capacidad legal de uso y disfrute de los bienes del proyecto con una duración mínima de cinco años desde la fecha de certificación final del expediente:

- Mediante Nota simple actual o certificado del Registro de la Propiedad que incluya fecha de expedición.

- Mediante contrato de arrendamiento y autorización del propietario para realizar las inversiones previstas en el inmueble o terreno.
- Mediante cualquier otro documento que acredite la propiedad (Certificado de Inventario de bienes firmado por el Secretario de la entidad local y con el Visto Bueno del Presidente de la misma o quien legalmente le sustituya, etc.), o la capacidad legal de uso y disfrute de los bienes del proyecto.
- Etc.

14. Si procede: Permisos, inscripciones y registros, y/o cualesquiera otros requisitos que sean exigibles por la Comunidad Autónoma y/o Municipio, para el tipo de mejora o actividad del que se trate o, en su caso, acreditación de la solicitud de los mismos. El proyecto y los permisos, inscripciones y otros requisitos legales, serán en todo caso exigibles en el momento de la resolución del expediente, salvo que concurriendo causa que justifique la imposibilidad de presentación de los mismos, ADEVAG autorice expresamente y de forma individualizada, que constará en la resolución de ayuda, su presentación posterior que, en todo caso, habrá de efectuarse con anterioridad a la fecha límite de ejecución del proyecto.

15. Si procede: Informe del Ayuntamiento de susceptibilidad de obtención de licencia de obra y de actividad.

16. Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio en curso a la fecha de la solicitud, mediante certificado emitido por el secretario/a. (Resumen por capítulos de gastos e ingresos).

17. Si procede, Certificación del secretario/a en el que conste si la inversión a realizar estaba incluida en el proyecto inicial. (ANEXO ADEVAG VIII)

18. Cualesquiera otros documentos que el Grupo de Acción Local estime necesarios para poder adoptar motivadamente la correspondiente resolución.

Con la firma de la Solicitud de Ayuda, se suscribe la siguiente declaración y compromisos:

- Declaración de no hallarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario (titular de proyecto).
- Compromiso de respetar el destino de la inversión auxiliada durante, al menos, los cinco años posteriores al pago final de la subvención sin que aquella experimente ninguna modificación importante que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que proporcione una ventaja indebida a una empresa o a un organismo público, o que resulte, bien de un cambio en la naturaleza del régimen de propiedad de una determinada infraestructura, bien de la interrupción o del cambio de localización de una actividad productiva. A tales efectos, se considerará que constituye una modificación sustancial de las condiciones y obligaciones derivadas de la ayuda las que afecten al mantenimiento del empleo comprometido cuando la incidencia en este se derive de decisiones y acciones adoptadas por el promotor del proyecto.
- Compromiso de poner a disposición del Grupo de Acción Local, de la Comunidad Autónoma, de la Comisión de la UE o de los Órganos de Control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar

información precisa y verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años siguientes al pago de la ayuda.

De todos los documentos solicitados el promotor entregará al CEDER los originales o copias debidamente compulsadas.

La solicitud de ayuda debe contener en el apartado de descripción del proyecto y de los objetivos previstos, una clara y precisa descripción de la actuación y de los objetivos.

En el registro general del Grupo se anotarán todos los documentos entrantes que se reciban, relativos a la gestión de la ayuda LEADER en un registro único. Este registro contendrá la fecha de entrada y salida y un número correlativo con el que se relacionará el contenido del documento y el emisor o receptor del documento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos exigibles, el Grupo de Acción Local requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

9.3. Plazo de presentación

El plazo de vigencia de esta Convocatoria será **3 MESES** desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

10. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y RECLAMACIÓN

Una vez presentada la solicitud, el Grupo procederá de la siguiente forma:

- Levantará acta de no inicio de inversiones Anexo III DECRETO 184/2016, de 22 de noviembre, en las instalaciones del promotor dónde se vaya a ubicar la inversión. El acta deberá ser firmada por el GAL y por el solicitante y/o su representante.
- Comprobará que no se han iniciado las inversiones e incluirá fotografías que reflejen claramente el estado del lugar en el que se vayan a ejecutar las mismas y acompañada de un plano o croquis en el que se indique el lugar desde el que se ha realizado la fotografía.
- Una vez comprobado el no inicio de las inversiones proyectadas el solicitante quedará autorizado a iniciar las mismas. La comprobación del no inicio y el levantamiento del acta no presupone el cumplimiento del resto de las condiciones exigidas para la concesión definitiva de la ayuda.
- La realización del acta de no inicio por técnico del GAL, no supondrá la resolución favorable del expediente.

Si la documentación correspondiente que debe acompañar a la solicitud de ayuda, está completa se procederá al análisis y verificación de:

-La admisibilidad del beneficiario: Se comprobará que el solicitante reúne las condiciones requeridas para la asignación de la ayuda.

Igualmente se comprobará la fiabilidad del solicitante con referencia a otras operaciones realizadas a partir del año 2007.

-Los criterios/requisitos de admisibilidad, los compromisos y otras obligaciones que ha de cumplir la operación por la que se solicita ayuda: Se comprobará que la operación objeto de ayuda reúne las condiciones requeridas para la asignación de la misma, está incluida dentro de las operaciones descritas para la medida en la EDLP y cumple con la normativa sobre subvencionabilidad de los gastos y otras normas y aspectos específicos.

- **La moderación de los costes.**

Los costes se analizarán mediante un sistema de evaluación adecuado como:

- los costes de referencia, manteniendo una actualización periódica de sus bases de datos,
- un comité de evaluación de costes, de cara a cumplir con el principio de moderación de costes, se ha designado una comisión para evaluar, cuando proceda, los costes y la moderación de los mismos. Esta comisión está integrada por el presidente y/o miembros del Consejo Ejecutivo, el gerente y otra persona del equipo técnico. Se podrá además, convocar a otras personas en calidad de asesores en función de las características de las materias a analizar. Se levantará acta de dichas comprobaciones o,
- una comparación de ofertas diferentes. En este último caso, se comprobará que las ofertas presentadas sean auténticas y no de complacencia/ficticias (contenido idéntico, errores idénticos, apariencia sencilla, poco formal...) de proveedores reales e independientes, y estén lo suficientemente detalladas e incluyan los mismos elementos para ser comparables.

No podrán ofertar aquellas empresas en las que alguno de los miembros del accionariado y/o órgano de gobierno concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que esté vinculado laboralmente con la entidad solicitante o beneficiaria de la ayuda.
- b) Que tenga, de forma directa o indirecta, más del 5 % de las acciones de la entidad solicitante o beneficiaria de la ayuda.
- c) Que ostente facultades de administración y/o representación sobre la entidad solicitante o beneficiaria de la ayuda.

Cabe señalar que si en una operación no es posible la evaluación de sus costes por el sistema previamente elegido, está se realizará de otra forma como, por ejemplo, el dictamen de peritos, la comparación de precios ad hoc por internet u otras, de forma que los costes propuestos sean valorados.

En caso de modificaciones durante la ejecución de la operación, cuando ésta se retrase significativamente o bien cuando el beneficiario obtenga una nueva oferta, también se verificará la moderación de costes en la solicitud de pago.

- **La Comisión de Valoración**

Para el análisis y la valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración, que deberá someter a evaluación cada uno de las solicitudes presentadas, de conformidad a los criterios de valoración fijados en cada convocatoria, con el fin de establecer el orden de prelación, en función de la puntuación obtenida de la aplicación de los criterios que se establezcan en la convocatoria.

La Comisión de Valoración tendrá carácter colegiado, y estará integrada por tres miembros, salvo que por circunstancias excepcionales y justificadas en alguno de sus integrantes debiera componerse por dos miembros o designarse un suplente que desempeñe la función y que recaería en un Técnico de la Mancomunidad Integral de Servicios La Serena-Vegas Alta, o de la Mancomunidad Integral de Municipios Guadiana:

Presidenta: Una Técnica de ADEVAG

Vocales: Una Técnica de ADEVAG, que actuará como Secretaria y el Administrativo de ADEVAG

Se podrá además, convocar a otras personas en calidad de asesores en función de las características de las materias a analizar.

Será convocada a instancias del Gerente, en calidad de órgano instructor, en el trámite del procedimiento de instrucción, quien fijará la hora y el lugar para su conformación.

Ninguno de los miembros de la Comisión podrá ser titular ni representante de ninguna de las solicitudes de ayudas evaluadas, ni tener conflicto de intereses.

La Secretaria de la **Comisión de Valoración** levantará acta de la evaluación de expedientes y los acuerdos adoptados, que serán firmadas por la persona que ejerza de este cargo con el Visto Bueno de la Presidenta de la Comisión.

Los acuerdos de la Comisión serán vinculantes para la formulación de la propuesta de ayuda que efectuó el Gerente en su informe técnico económico, actuando como garante de la adecuada aplicación de los baremos aprobados en la convocatoria.

En lo no recogido en estas normas, la Comisión de valoración se ajustará en su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en Capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y al Título V, Capítulo III, sección 2ª de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Gerencia del Grupo de Acción Local, una vez efectuadas las comprobaciones y verificaciones anteriores, emitirá Informe Técnico Económico, (**Anexo IV**). El citado informe debe contener la baremación de los expedientes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria de ayudas.

En el Informe Técnico Económico, además de los datos generales del peticionario y de las características del proyecto se reflejará, un resumen del presupuesto desglosado por capítulos de gasto, indicadores físicos y económicos (análisis y ratios de viabilidad) del proyecto, baremación del proyecto, su incidencia sobre el empleo y medio ambiente, apreciación de la capacidad empresarial y económica del promotor del proyecto, y la propuesta de financiación y de concesión de la ayuda.

Los criterios cuantitativos, son los que determinarán el porcentaje de ayuda a percibir, en base los baremos establecidos.

Los límites en la intensidad de la ayuda, tanto en términos de porcentajes de ayuda, como en términos de ayuda, respetarán en todo momento los límites máximos establecidos en la normativa correspondiente del FEADER, en el Régimen de Ayudas y en cada una de las convocatorias. Obviamente, en cualquiera de los casos, las ayudas y porcentajes resultantes de la aplicación de los criterios de baremación estarán condicionadas a lo recogido en el Régimen de Ayudas del Programa, especialmente en lo referente a limitaciones a la hora de percibir ayudas, tanto por la naturaleza del promotor, como por la de la actuación y también en cuanto a los límites en la cuantía de la ayuda.

Durante la tramitación de la ayuda, se efectuarán las comprobaciones oportunas sobre los datos de la Entidad, así como la compatibilidad con otras ayudas públicas solicitadas o que vaya a solicitar. Para ello se solicitará al titular del expediente copia de la/las solicitud/es de ayuda o copia de la/las resoluciones de concesión de las ayudas si dispone de ellas, y si del contenido no se desprende la compatibilidad se efectuará consulta con el órgano gestor correspondiente, dejando constancia de la misma en el expediente.

Una vez realizado el ITE y la supervisión del RAF, el GAL, solicitará a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, la realización del control administrativo de la solicitud de ayuda. El plazo de realización del Informe Técnico será como máximo de 105 días naturales desde el plazo de finalización de presentación de solicitudes de la convocatoria pública.

El informe de control administrativo de la solicitud de ayuda desfavorable emitido por la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, será vinculante para el Grupo de Acción Local.

La propuesta de resolución provisional

El Consejo Ejecutivo, a la vista del Informe Técnico Económico emitido por la Gerencia, informe de supervisión del ITE y control administrativo de la solicitud de ayuda emitirá propuesta de resolución provisional, que se notificará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, en un plazo no superior a 15 días a partir de la fecha en la que fue dictada, para que comuniquen su aceptación o formulen alegaciones en caso de desacuerdo, en el plazo máximo de 15 días posteriores a la recepción de la misma.

Con la aceptación de la ayuda por el beneficiario y en el caso que con la solicitud de ayuda no hubiese presentado permisos, inscripciones y registros, y/o cualesquiera otros requisitos que sean exigibles por la Comunidad Autónoma y/o Municipio, para el tipo de mejora o actividad del que se trate, concurriendo causa que justifique la

imposibilidad de presentación de los mismos, solicitará al Grupo de Acción Local para que autorice expresamente y de forma individualizada, que constará en la Resolución de Ayuda, su presentación posterior que, en todo caso, habrá de efectuarse con anterioridad a la fecha límite de ejecución del proyecto

Igualmente, cuando proceda, con la aceptación de la ayuda el solicitante presentará copia del registro de comunicación de la renuncia al organismo del cual tenga resolución de ayuda favorable, en caso de ser incompatible con la ayuda Leader, con la advertencia de que transcurrido el plazo otorgado al efecto sin que la citada documentación fuera presentada, se le tendrá por desistido del procedimiento de concesión de la ayuda. Si la ayuda es compatible se tendrá en cuenta para que ambas ayudas acumuladas no superen los límites establecidos.

La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se haya notificado la resolución definitiva de concesión

La Resolución definitiva será emitida por el Consejo Ejecutivo, una vez haya sido aceptada o en su caso, examinadas las alegaciones aducidas por los solicitantes a la propuesta de resolución provisional y siempre que haya sido completado el expediente en el apartado de solicitud. El porcentaje de ayuda se corresponderá con la baremación obtenida respetando en todo caso los límites establecidos para cada actuación. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a partir del momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria correspondiente, transcurridos el cual sin haberse producido la resolución de la solicitud de ayudas se entenderá desestimada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativo a la suspensión de plazo máximo para resolver.

La resolución de concesión, y cuantas se deriven de la tramitación del expediente de concesión de ayudas y en su caso, de la recuperación y reintegro de la misma, se notificará a los interesados dentro del plazo de 10 días a partir de la fecha en que fue dictada, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, tal y como establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La resolución de concesión deberá pronunciarse sobre los siguientes términos:

- Resolución de concesión estimatoria de la ayuda:
 - La finalidad para la que se aprueba.
 - El presupuesto de la inversión.
 - El porcentaje de gasto subvencionable, la cuantía máxima concedida y la procedencia de la financiación.
 - El plazo máximo para el inicio de la inversión, que no podrá ser superior a 3 meses desde la notificación de la resolución del beneficiario.
 - El plazo de ejecución y justificación de la actividad subvencionable, que no podrá ser superior a dieciocho meses desde la notificación de la resolución, salvo que por causas excepcionales y previa petición del interesado, justifiquen la prórroga del plazo, que no será superior a la mitad del plazo inicial.
 - Las obligaciones relativas a la información y publicidad comunitarias.

-La obligación de disponer de sistemas de contabilidad separados, o códigos contables adecuados que identifiquen todas las transacciones correspondientes a la ayuda concedida.

- Resolución de concesión desestimatoria de la ayuda.

-El motivo por el que se ha adoptado tal decisión.

Frente a la resolución expresa que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

11. EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN

1. La ejecución del proyecto deberá ajustarse a las condiciones, finalidad, prescripciones y plazos establecidos en la resolución de concesión de la ayuda.

2. El plazo máximo para el inicio de la inversión, no podrá ser superior a 3 meses desde la notificación de la resolución del beneficiario (titular del proyecto), computándose como fecha de inicio la de la primera factura pagada, salvo que el grupo compruebe el inicio material en fecha anterior. No obstante, previa solicitud razonada del beneficiario (titular del proyecto), el grupo podrá ampliar el inicio de las inversiones, en un único plazo, no superior a la mitad del plazo inicialmente previsto.

3. El plazo de ejecución de la actividad subvencionable, que no podrá ser superior a dieciocho meses desde la notificación de la resolución, salvo que por causas excepcionales y previa petición del interesado, justifiquen la solicitud de una única prórroga del plazo, que no podrá ser superior a la mitad del plazo inicial.

4. La demora en los plazos fijados para la ejecución del proyecto o para la justificación documental dará lugar a la pérdida al derecho de la subvención, salvo que se acredite que dicha demora ha sido motivada por causas no imputables al titular del proyecto.

5. Cualquier alteración de los compromisos iniciales que se fijan en la resolución y de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, y conforme a los porcentajes de ejecución o de justificación de la finalidad que dio lugar a la subvención. En ningún caso será objeto de modificación de la resolución los que supongan cambios sustanciales de la solicitud.

6. Si procede y previa autorización del grupo, cualquier alteración de los compromisos iniciales podrá dar lugar a una modificación de la resolución que se formalizará mediante una nueva resolución y se incorporará al expediente.

12. JUSTIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN

Una vez recibida la comunicación por escrito del titular de expediente de haber realizado la inversión parcial o total, el grupo de acción local realizará visita de control "in situ" y verificará que se cumplen las condiciones acordadas en la resolución de ayudas, levantando Acta parcial o final de inversión o gasto Anexo V, y en un plazo no superior a 15 días desde que el Grupo de Acción Local reciba la comunicación por escrito del titular del proyecto.

Esta verificación asegurará la existencia real del bien objeto de comprobación, así como su ajuste al proyecto o memoria valorada, su utilidad y funcionamiento, y las comprobaciones necesarias en función de la inversión o gasto subvencionado.

La comprobación incluye la obligación del beneficiario de publicitar la ayuda FEADER, conforme a lo previsto en el artículo 13 y Anexo 3 Reglamento de Ejecución (UE) Nº 808/2014 de la comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

El contenido de la justificación documental de la actividad y la forma de presentación se determinan en el Decreto 184/2016, de 22 de noviembre o en las instrucciones que se dicten al respecto desde la Dirección General de Desarrollo Rural. La justificación documental se presentará mediante solicitud de Liquidación conforme al Anexo VI del presente Decreto e irá acompañada de los permisos, licencias, inscripciones y otros requisitos exigidos por la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma y/o Municipios para el tipo de inversión o gasto de que se trate, como a los gastos efectivamente incurridos y que éstos deben corresponder a pagos realizados. La forma de acreditar las inversiones o gastos subvencionados es mediante original de facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente, junto con los títulos o los documentos bancarios o contables que aseguren la efectividad del pago.

Las facturas originales en el transcurso la revisión de la documentación justificativa, deberán adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, debiendo incluir los siguientes datos:

- Número de factura.
- Lugar y fecha de expedición. La fecha de expedición debe estar comprendida dentro del plazo de ejecución del expediente objeto de subvención.
- Datos identificativos tanto del expedidor de la factura, como del destinatario, debiendo coincidir éste último con el beneficiario de la subvención: Nombre y apellidos, razón o denominación social completa y domicilio, así como número o código de identificación fiscal (NIF o CIF).
- Descripción detallada de la operación con indicación de los bienes que se adquieren o servicios que se prestan, consignándose los datos necesarios para la determinación

de la base imponible del impuesto, indicando el precio unitario sin impuestos de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario, importe total y fecha en la que se ha efectuado la operación que se documenta.

- Tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- Cuota tributaria que, en su caso se repercute, que deberá consignarse por separado. En el caso de que la operación que se documente en la factura esté exenta o no sujeta al IVA, la misma deberá incluir una referencia a las disposiciones o preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta o no sujeta.
- No se admitirán las facturas que presenten enmiendas o tachaduras.

El pago de los gastos se acreditará mediante transferencia bancaria, copia del cheque nominativo u otro comprobante de pago de valor probatorio equivalente, así como el extracto bancario que justifique el cargo, mediante documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas en el momento de presentación de la documentación.

En todos los casos en las acreditaciones de los gastos y de los pagos efectuados han de quedar pistas de auditoría suficientes para verificar el origen y destino de los fondos y su correspondencia con el emisor y destinatario de las facturas.

Tanto la fecha de emisión de las facturas como la de los pagos han de estar comprendidas dentro del plazo de ejecución y justificación establecidas y ser posteriores a la fecha del acta de no inicio.

En las inversiones realizadas en compra de inmuebles es obligatoria la presentación de escritura pública de compraventa a favor del titular del expediente, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, y sus correspondientes justificantes de pagos.

En el caso de obra civil consistente en nuevas construcciones y edificaciones, se acreditarán mediante facturas en firme de fecha posterior al levantamiento del acta de no inicio de inversiones y justificante de pago por el valor de las mismas, así como escritura de declaración de obra nueva debidamente inscrita y a favor del destinatarios fina de la subvención concedida. Cuando la obra civil consista en reforma sobre locales o edificaciones en régimen de alquiler, que no tengan la consideración de obra nueva, se acreditarán mediante facturas en firme.

En caso de asistencias técnicas, estudios o inventarios, actividades de promoción, cursos, etc., además de los justificantes anteriores se remitirá un ejemplar del documento, memoria o programa a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.

Previamente a obtener las facturas compulsadas se sellarán los originales con un sello que informará de que esta factura ha sido subvencionada por Leader y ADEVAG, indicando además si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a las subvenciones y en este último caso se indicará también la cuantía exacta que resulta afectada por la subvención.

Las facturas y los justificantes acreditativos del pago, deben constar a nombre del beneficiario de la ayuda, siendo el criterio a mantener en toda la documentación del

expediente. Verificando las fechas de dichos documentos y los conceptos por los que se han emitido. En todo caso, el justificante de pago nos verificará que el pago se ha realizado al emisor de la factura, por ello, cuando la justificación de los gastos se realice mediante cheques o pagarés deberán acompañarse junto con el movimiento bancario, fotocopia del mismo al objeto de identificar al destinatario del pago. Cuando la información contenida en la factura sea con conceptos genéricos e indeterminados, deberá exigirse que se complemente la información mediante albaranes, presupuestos, etc.

Se admitirán pagos en metálico. Cuando una factura se haya pagado en metálico en la factura se incluirá la expresión "Recibí en metálico" con la fecha, firma y NIF del emisor, debiendo figurar en la contabilidad de la empresa una disminución patrimonial equivalente al pago, y en todo caso las facturas se acompañarán de certificados de cobros de los proveedores. En ningún caso se admitirán justificantes de pago en metálico superior a 300 euros por facturas, ni 3.000 euros por proyectos. No se admitirán anticipos o entregas a cuenta realizadas con anterioridad a la solicitud de ayuda.

Siendo el destinatario final de la ayuda una entidad pública, ésta deberá acreditar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o la normativa que la sustituya, debiendo entregar al GAL copia íntegra del expediente de contratación.

Cuando se aprecien defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13. CERTIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN Y PAGO DE LA AYUDA

13.1. Certificación de la Inversión.

El Grupo de Acción Local emitirá la certificación, Anexo VII, que debe ir acompañada de la documentación especificada en el apartado 12 de esta Convocatoria y se efectuarán las comprobaciones oportunas.

Podrán aprobarse certificaciones parciales por los gastos o inversiones realizadas, pagadas y justificadas y pagarse la parte de la ayuda que corresponda a certificaciones parciales.

Con carácter previo el CEDER solicitará al beneficiario que constituya y entregue en la sede de ADEVAG una garantía por el importe de la ayuda correspondiente a la certificación. Esta garantía podrá ser constituida por alguna de las siguientes formas:

a) Mediante aval prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.

b) Por contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debiendo entregarse el certificado del contrato.

La garantía se devolverá una vez se certifique la realización final del proyecto. La falta de certificación final del proyecto dará lugar a la ejecución de la garantía en su importe total.

Cuando no se justificase la totalidad del gasto o inversión aprobada en la resolución de concesión de la ayuda, se certificará aplicando a la inversión o gasto realmente justificado el porcentaje de subvención inicialmente concedido; todo ello sin perjuicio de la reducción de la cuantía de la ayuda como diferencia entre el importe de la solicitud de pago presentada y el importe admisible tras los controles, o la revocación de la ayuda si no se han cumplido la finalidad u objetivo aprobado en la concesión.

Asimismo la certificación vendrá acompañada del documento que acredite la verificación y supervisión al objeto de comprobar si las operaciones y sus gastos justificativos cumplen los criterios de selección aprobados por la autoridad de gestión. Dichas verificaciones y supervisiones deberán contemplar como mínimo el alcance contenido en las listas de comprobación aprobadas.

La certificación, deberá realizarse en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de registro de entrada de la solicitud de pago, se completará con la conformidad o disconformidad del Responsable Administrativo Financiero.

13.2. Pago de la ayuda

1. Una vez ejecutadas las inversiones y realizada la certificación de la Gerencia y emitido el Certificado de Conformidad del RAF, el Grupo procederá de la siguiente forma:

- Solicitará en el plazo máximo de 15 días, a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio:

Aprobación de la operación de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2. del Reglamento (CE) 1305/2013 (subvencionalidad de los gastos). Dicha solicitud vendrá acompañada de la lista de comprobación cumplimentada por el Grupo de Acción Local, en modelo facilitado por la Dirección General de Desarrollo Rural y respetará en todo caso el contenido mínimo establecido por la Secretaría General de Presupuestos y Financiación en calidad de Autoridad de Gestión del PDR.

Realización del control administrativo de la solicitud de pago.

2. El Grupo de Acción Local realizará petición individual por certificación total o parcial de expedientes de remisión de fondos al Servicio de Diversificación y Desarrollo Rural, de acuerdo con lo establecido en el Convenio entre la Consejería con competencias en materia de Desarrollo Rural y los Grupos de Acción Local, para la aplicación del enfoque Leader del Programa de Desarrollo Rural 2014–2020 en Extremadura. El plazo para la realización de la petición de fondos será de 15 días como máximo, a contar desde la notificación del resultado favorable según lo estipulado en el punto 1 anterior.

3. El Grupo de Acción Local realizará el pago al beneficiario, en el plazo máximo de 15 días desde la recepción de los fondos por parte del Organismo Pagador.

4. La autorización del pago de la ayuda se realizará mediante documento firmado por el Tesorero, el Responsable Administrativo Financiero y el Presidente del Grupo y deberá ir desglosado por fuentes de financiación.
5. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria.
6. Efectuado el pago, el Grupo de Acción Local comunicará al beneficiario para su conocimiento y efectos oportunos, desglosado el importe total por fuentes de financiación.
7. No podrá realizarse el pago cuando el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con ADEVAG. No siendo necesario aportar nuevas certificaciones si no hubiera transcurrido el plazo de validez de la misma.
8. Si antes del pago, se advierte que el beneficiario incumple alguna de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, deberá acreditar que ha sido subsanado, y en caso contrario se instruirá el correspondiente procedimiento en el que se podrá determinar la pérdida del derecho a la ayuda inicialmente concedida.
9. Antes de efectuar la liquidación de la ayuda se debe realizar una nueva comprobación de incompatibilidad y concurrencia con otras ayudas, comprobación que debe constar documentalmente en el expediente.

14. PÉRDIDA DEL DERECHO A COBRO Y REINTEGRO

14.1. Pérdida del derecho a cobro.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 6/2011, serán causas de pérdida del derecho al cobro las siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011 y en este decreto.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y de publicidad de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011 así como conforme a lo previsto en el artículo 13 y Anexo 3 Reglamento de Ejecución (UE) N° 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) N° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre Medidas Adicionales de Gestión de Inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 6/2011, así como el

incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) Los demás supuestos previstos en este decreto y demás normas aplicables a estas subvenciones.

Si el gasto justificado considerado elegible, no alcanza la totalidad del gasto aprobado, pero es igual o superior al 50% de éste, la cuantía de la ayuda a pagar será el importe justificado elegible con el límite de la ayuda aprobada. En este caso procederá la pérdida de derecho al cobro a la diferencia entre ambos importes de ayuda.

En el supuesto de que el gasto total justificado considerado elegible, sea inferior al 50% del gasto aprobado, se procederá a declarar el incumplimiento total del expediente, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida en su totalidad o el reintegro de lo percibido en el pago parcial efectuado, en su caso.

Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución ayuda, falta de justificación, cambios en la ejecución del proyecto sin la autorización previa del Grupo de Acción Local o exista una renuncia del titular de expediente sin que se haya producido pago de la ayuda, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando con la parte ejecutada del proyecto se cumplan con los objetivos y la finalidad del mismo. En estos casos sólo procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

El procedimiento contradictorio del que se pueda derivar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda se instruirá y tramitará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

La resolución que determine, en su caso, la pérdida del derecho al cobro, se comunicará al interesado en el plazo máximo de 15 días desde su adopción.

14.2. Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses legales que procedan, en los siguientes supuestos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011 y en este decreto.
 - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y de publicidad de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011 así como conforme a lo previsto en el artículo 13 y Anexo 3 Reglamento de Ejecución (UE) N° 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) N° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre Medidas Adicionales de Gestión de Inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 6/2011, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios (destinatarios finales), así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - g) El incumplimiento de lo estipulado en la resolución de ayudas, así como cualquiera otra de las causas tasadas en la artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determinará el inicio del expediente de reintegro, total o parcial, según lo previsto en esta misma norma.
2. Cuando proceda el reintegro parcial de la ayuda, éste será proporcional a la actividad no realizada, según lo dispuesto en el apartado 15 de esta Convocatoria
 3. En todo caso, la revocación de la subvención, y en su caso el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas por el beneficiario, procederá salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales. En este sentido, los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales adaptadas a estas subvenciones, serán los indicados en el artículo 2, apartado 2 del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agraria Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78 (CE) n° 165/94, (CE) n°2799/98 (CE) n° 814/2000 (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 458/2008 del Consejo que se indican a continuación:

- a) Fallecimiento del beneficiario.
 - b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
 - c) Catástrofe natural grave que haya afectado a la operación.
 - d) Destrucción accidental de los locales.
 - e) Expropiación de la totalidad o de una parte importante, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.
 - f) Epizootia o enfermedad vegetal que afecten a la operación.
4. Asimismo, si a consecuencia de las correspondientes actuaciones de comprobación y control efectuadas por el órgano concedente u otro órgano de control se detecta que el beneficiario de las ayudas ha incumplido con las obligaciones estipuladas tanto en el presente Decreto como en la demás normativa reguladora, la Consejería con competencias en materia de Desarrollo Rural iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención concedida al beneficiario de la ayuda (titular del expediente), salvo que el incumplimiento y/o irregularidades detectadas sean responsabilidad del GAL, en cuyo caso la administración dirigirá el procedimiento de reintegro contra el GAL.
14. El reintegro, en el caso de que proceda, se tramitará conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen general de devolución de subvenciones. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio, garantizándose en la tramitación del mismo, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. La resolución de procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Lo señalado en los apartados precedentes deberá entenderse sin perjuicio de la aplicación de las reducciones y exclusiones señaladas en el artículo 63 del Reglamento de Ejecución n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por la que se aplicará una reducción cuando la diferencia entre el importe solicitado por el beneficiario en la solicitud de pago y el importe admisible tras el estudio de la solicitud de abono supere en más de un 10%. En este caso, se aplicará una reducción que será igual a la diferencia entre el importe solicitado y el importe que admisible tras el estudio de la solicitud de abono. Esta misma reducción se aplicará a los gastos no admisibles detectados durante los controles sobre el terreno y a posteriori.

15. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE CONDICIONES CON MOTIVO DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener los activos subvencionados objeto de inversión, la actividad para la que le fuera otorgada durante al menos cinco años consecutivos, o el plazo que establezca la normativa comunitaria, desde el pago final de la ayuda. Durante este periodo el beneficiario deberá ejercer de forma directa la actividad sin posibilidad de cesión, arriendo o subcontratación de la actividad a terceras partes.

En los supuestos de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la actividad, se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la determinación de la parte de subvención a devolver por el beneficiario, siendo el importe a reintegrar proporcional al tiempo que no haya mantenido la actividad dentro del período de cinco

años, siempre y cuando se acredite que el beneficiario de la ayuda ha mantenido la actividad objeto de subvención un mínimo de dos años a contar desde el pago final de la ayuda.

En los supuestos de incumplimiento de la obligación de mantener los activos subvencionados, la parte de subvención que deba reintegrarse se determinará sobre el importe de la subvención concedida por cada uno de dichos activos. No obstante, se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la determinación de la parte de subvención a devolver por el beneficiario, siendo el importe a reintegrar proporcional al tiempo que no haya mantenido el activo subvencionado dentro del periodo de cinco años, siempre y cuando se acredite que el beneficiario de la ayuda ha mantenido la actividad objeto de subvención un mínimo de dos años a contar desde el pago final de la ayuda.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre.

16. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

Esta convocatoria se publicará mediante su exposición en nuestra página web en los tabloneros de anuncios del Grupo, de las entidades locales y de las asociaciones de carácter representativo que formen parte del Grupo de Acción Local. Éstas también facilitarán la inserción en sus tabloneros de anuncios y publicaciones, de cuanta información sea necesaria para dar a conocer a los potenciales beneficiarios los objetivos de la iniciativa.

La convocatoria será sometida al correspondiente cauce de publicidad que garantice la accesibilidad y transparencia por parte de los colectivos interesados en el acceso a las mismas. En este sentido, conforme a lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es obligada la publicidad de la convocatoria a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a cuyo efecto deberá tramitarse oportunamente la convocatoria ante la misma y posteriormente publicar en el Diario Oficial de Extremadura al mismo tiempo además de la orden de convocatoria, el preceptivo extracto en la forma que se determina en el mencionado artículo 20.8.

Se debe dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como conforme a las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y Anexo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Asimismo se deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, así como las orientaciones de información y publicidad para los órganos gestores del PDR FEADER 2014-2020 en materia de contratación administrativa y regímenes de ayuda dictada por la Secretaría General de Presupuestos y Financiación.

17. SELECCIÓN DE PROYECTOS. BAREMOS

1.- VIABILIDAD DE LA OPERACIÓN. Valor máximo 20 puntos. Valoración del esfuerzo de inversión.

Volumen de inversión aceptada (Hasta 20 puntos, no acumulable)	Puntos
Inversión < 50.000,00 €	20
50.000,00 > inversión < 70.000,00 €	18
70.000,00 > inversión < 100.000,00 €	15
Inversión > 100.000,00 €	10

2.- IMPACTO DEL PROYECTO Y EFECTO DINAMIZADOR SOBRE EL TERRITORIO Y EN EL TEJIDO SOCIOECONÓMICO. Valor máximo 20 puntos. La puntuación se obtendrá mediante la acreditación documental en la memoria normalizada de cada una de las variables a analizar.

Municipio de intervención (Hasta 20 puntos, no acumulable) Los datos de población de referencia serán los que hayan sido publicados por el INE relativos a 2017.	Puntos
Mayor o igual a 1.000 hab.	20
De 1.001 a 5.000 hab.	18
De 5.001 a 10.000 hab.	17
Más de 10.000 hab.	16

3.- ASPECTOS VINCULADOS A LA INNOVACIÓN Y OTROS VALORES AÑADIDOS DEL PROYECTO. Valor máximo 20 puntos. La puntuación se obtendrá mediante la acreditación documental en la memoria normalizada de cada una de las variables a analizar (acreditado mediante certificado de Secretario de la Entidad Local solicitante).

Innovación (Hasta 20 puntos. No acumulable) En caso de que un proyecto pueda valorarse en más de un criterio, se tendrá en cuenta el de mayor puntuación.	Puntos
Proyectos que propicien un crecimiento inteligente, sostenible e integrador mediante el acceso a la población a los servicios telemáticos, establecimiento de puntos de información orientados a empresas y población local, infraestructuras y equipamientos relacionados con la prestación de servicios culturales, deportivos, ocio, servicios sociales o asistenciales y servicios económicos. Proyectos que fomenten la realización de actividades culturales, deportivas, de prestación de servicios sociales. Infraestructuras turísticas para la información, atención, acogida y recepción del visitante (puntos de información, señalización turística, centros de reserva turística,)	20
Proyectos que supongan la puesta en valor de los recursos naturales y culturales de carácter local o comarcal, tales como inversiones destinadas al mantenimiento, restauración, mejora y puesta en valor del patrimonio rural, señalización de entornos y rutas de interés.	19
Proyectos de dinamización social, territorial y de promoción, y asistencias técnicas (productos, servicios, modelos, planes, actividades o eventos a ejecutar en el marco de la EDLP de ADEVAG). Actividades de divulgación genérica (promoción turística, promoción natural, promoción cultural y promoción agroalimentaria)	19
Proyectos que propicien la renovación de construcciones de interés popular, arquitectura tradicional, centros de interés económico-social.	18
Proyectos que promuevan la integración social y económica y el desarrollo de las poblaciones rurales.	18
No aplica	0

4.- INCIDENCIA EN LA CREACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE EMPLEO, IGUALDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN. Acumulable, aunque el valor máximo a obtener no puede superar 20 puntos. Se valora que los destinatarios finales del proyecto, público objetivo, usuarios, etc. sean los colectivos relacionados a continuación. La puntuación se obtendrá mediante la acreditación documental en la memoria normalizada de cada una de las variables a analizar (acreditado mediante certificado de Secretario de la Entidad Local solicitante).

Incidencia sobre colectivos prioritarios	Puntos
Colectivos sociales, culturales o deportivos	10
Mujeres	10
Jóvenes menores o igual a 35 años	10
Mayores de 35 años	8

5.- INCIDENCIA EN MEDIO AMBIENTE Y/O ADAPTACIÓN CAMBIO CLIMÁTICO. Valor máximo 20 puntos. La puntuación se obtendrá mediante la acreditación documental en la memoria normalizada de cada una de las variables a analizar, así como en el proyecto técnico de obra en el caso de obra civil.

Incidencia medio ambiental (Hasta 20 puntos, acumulable)	Puntos
Utiliza energías renovables (uso de placas solares, geotermia, aerotermia...)	20
Incorpora buenas prácticas ambientales (reciclaje, reutilización, formación y gestión medio ambiental, sistemas de depuración reutilización de aguas, ...).	19
Incorpora medidas que minimicen el consumo energético (iluminación led, cierres con rotura de puente térmico, reductores volumétricos de agua,...) en la actividad objeto del proyecto a realizar.	18
No aplica	0

Para la acreditación de la incidencia se requerirá:

- 1.- Introducción de energías renovables. Lo descrito en la Memoria Anexo Adevag II presentada se acreditará con Proyecto realizado por técnico competente, facturas pro formas, presupuestos, etc.
- 2.- Medidas de eficiencia y ahorro energético (debidamente acreditadas y relacionadas con la actividad) y/o Buenas prácticas ambientales (reciclaje, reutilización, formación y gestión medio ambiental, sistemas de Depuración y reutilización de aguas). Lo descrito en la Memoria Anexo Adevag II presentada, se acreditará con Proyecto realizado por técnico competente, facturas pro-formas, presupuestos, certificados de empresas proveedoras, etc.

6.- OTROS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL GAL. Valor máximo 20 puntos. La puntuación se obtendrá mediante la acreditación documental en la memoria normalizada de cada una de las variables a analizar.

Integración del proyecto en los EJES que estructuran la EDLP de ADEVAG (Hasta 20 puntos, no acumulable).	Puntos
Servicios locales para la cohesión social	20
Patrimonio, energía y territorio	19
Participación comunitaria y promoción comarcal	18

CRITERIO	PUNTUACIÓN
1. VIABILIDAD DE LA OPERACIÓN	20
2. IMPACTO DEL PROYECTO Y EFECTO DINAMIZADOR SOBRE EL TERRITORIO Y EL TEJIDO SOCIOECONÓMICO	20
3. ASPECTOS VINCULADOS A LA INNOVACIÓN Y OTROS VALORES AÑADIDOS DEL PROYECTO	20
4. INCIDENCIA EN LA CREACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DEL EMPLEO, IGUALDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN	20
5. INCIDENCIA EN EL MEDIO AMBIENTE Y/O ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO	20
6. OTROS PARÁMETROS OBJETIVOS	20
PUNTUACIÓN MÁXIMA A OBTENER	120

CÁLCULO DE LA SUBVENCIÓN

Suma de puntos obtenidos	Porcentaje de ayuda
De 61 hasta 120 puntos	100%
De 51 hasta 60 puntos	80%
Desde 40 hasta 50 puntos	30%

La suma de puntos resultante determinará el orden de prioridad en la concesión de ayuda y el porcentaje de ayuda concedido.

Tendrá la consideración de **CRITERIO EXCLUYENTE**, no haber obtenido en la baremación un mínimo de 40 puntos.

CRITERIOS DE PRIORIDAD EN CASO DE EMPATE:

Ante igualdad de puntos obtenidos en aplicación de los criterios de selección de proyectos (baremos), tendrán preferencia en la prelación:

1.- Se considerarán prioritarios los proyectos que obtengan mayor puntuación en el criterio del Impacto del proyecto y efecto dinamizador sobre el territorio y en el tejido socioeconómico.

En caso de persistir el empate, se establece que:

2.- Se considerarán prioritarios los proyectos que obtengan mayor puntuación en el criterio de Incidencia en la creación y/o mantenimiento de empleo, igualdad de género e inclusión.

En caso de persistir el empate, se establece que:

3.- Se considerarán prioritarios los proyectos que obtengan mayor puntuación en el criterio de Viabilidad de la operación.

En caso de persistir el empate, se establece que:

4.- Se considerarán prioritarios los proyectos que obtengan mayor puntuación en el criterio de Aspectos vinculados a la innovación y otros valores añadidos del proyecto.

En Valdivia, a 7 de marzo de 2018

EL PRESIDENTE

Fdo.: Diego Corraliza Gutiérrez



Los Palmeros, 25
48720 VALDIVIA
B.O. 5332

18. ANEXOS